

# Comando DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### Subsecretaría.

##### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Acacio Sandoval Asensio y termina con don Miguel Garrote Sastre, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

##### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes.

D. Acacio Sandoval Asensio, disponible forzoso en la quinta región, a la Comandancia de Logroño, de segundo jefe.

D. Fernando Albert Lauzurica, segundo jefe de la Comandancia de Logroño, a la de Palencia, con igual cargo.

##### Capitanes.

D. Fernando Márquez González, de la primera compañía de la Comandancia de Málaga, a la segunda compañía de la de Guadalajara.

D. Arturo Puga Noguero, de la segunda compañía de la Comandancia de Guadalajara, a la primera compañía de la misma Comandancia.

D. Augusto Osuna Morente, de la primera compañía de la Comandancia

de Guadalajara, a la primera compañía de la de Málaga.

D. Juan Ortiz Aragonés, de la quinta compañía de la Comandancia de Jaén, a la cuarta compañía de la de Palencia.

D. José Arias Jiménez, de la cuarta compañía de la Comandancia de Palencia y en comisión en el servicio de Aviación, al escuadrón del 25.º Tercio, continuando en la misma comisión.

D. Francisco Castellanos Castellanos, en comisión en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Infanta María Teresa), para efectos administrativos, a la quinta compañía de la Comandancia de Jaén.

##### Tenientes.

D. Angel Merck Bañón, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Valencia.

D. Antonio Fernández Viñés, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Oviedo.

D. Hipólito Alvarez Ornés, de la Comandancia de Guadalajara, a la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio.

D. León Gil del Palacio Mellid, de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio, a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. Bernardo Gómez Arroyo, de la Comandancia de Jaén, a la de Sevilla.

##### Alféreces.

D. Leovigildo Julián Mallo, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, a la Comandancia de Segovia.

D. Luis Muñoz Muraga, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la Comandancia de Jaén.

D. José Rojas Rivera, ascendido, de la Comandancia de Logroño, a la de Ceuta.

D. Mariano Puente Martín, de la Comandancia de Segovia, a la de Madrid.

D. Fernando Anguita Colomo, de

la Comandancia de Ceuta, a la de Sevilla.

D. Hipólito Crespo Alpuente, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Valencia.

D. José Vidal González, de la Comandancia de Cáceres, a la de Almería.

D. Manuel Carballeda Peña, de la Comandancia de Oviedo, a la de Orense.

D. Miguel Garrote Sastre, de la Comandancia de Toledo, a la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio.

Madrid 26 de septiembre de 1930.—Berenguer.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo Jurídico Militar comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Gonzalo Fernández de la Mora y Azcúe y termina con D. José Burgos Bravo, pasen a los destinos que en la misma se señalan, debiendo incorporarse con urgencia los destinados a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

##### RELACION QUE SE CITA

##### Auditor de división.

D. Gonzalo Fernández de la Mora y Azcúe, ascendido, del Consejo Supremo del Ejército y Marina, a disponible forzoso en la primera región.

##### Auditor de brigada.

D. Vicente Navarro Flores, ascendido, de asesor de la circunscripción de Larache, a disponible forzoso en la primera región.

**Tenientes auditores de primera.**

D. Isidoro Peñasco Campassol, supernumerario sin sueldo en la cuarta región, a la circunscripción de Larrache, como asesor (F.)

D. Ricardo Calderón Serrano, ascendido, de la Fiscalía de la segunda región, a disponible forzoso en la misma.

**Tenientes auditores de segunda.**

D. Francisco de Asís Ansaldo Vajaranán, de disponible forzoso en la primera región, a la Fiscalía de Canarias (F.)

D. Francisco Munilla Moraes, de la Auditoría de la segunda región, a la Fiscalía de la misma (V.)

**Teniente auditor de tercera, habilitado para desempeñar destino de categoría superior.**

D. Ricardo Mulet Fiol, de la Fiscalía de Marruecos, a la Auditoría de la segunda región, en plaza de teniente auditor de segunda (F.)

**Teniente auditor de tercera.**

D. José Burgos Bravo, de nuevo ingreso, con residencia en Málaga, Puerto núm. 1, a la Fiscalía de Marruecos (V.), quedando agregado por un plazo de dos meses al regimiento de Infantería Cerifolia núm. 42, y después por otro igual al destacamento de Artillería de Tetuán, para que efectúe las prácticas prevenidas en los artículos 25 y 26 del reglamento de 12 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 273).

Madrid 26 de septiembre de 1930.— Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente auditor de tercera D. Ricardo Mulet Fiol, con destino en la Fiscalía de ese territorio, quede habilitado para desempeñar plaza y funciones de teniente auditor de segunda, hasta que reúna condiciones para el ascenso.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

**LICENCIAS**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Sevilla, D. José Casas Oñate, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Salies de Bearn, Hendaya, Bayona y París (Francia) y

Madrid, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

**RECOMPENSAS**

Excmo. Sr.: Vista la información instruida en la plaza de Ceuta, en virtud de instancia promovida por el capitán médico, hoy comandante, don Federico Arteaga Pastor, teniendo en cuenta que el recurrente, perteneciendo al regimiento de Infantería de Ceuta núm. 60, estuvo asediado en la posición de Buaharrax, desde el 29 de agosto al 11 de octubre de 1924, sufriendo este asedio sin menoscabo del honor militar, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina y por resolución de fecha 21 del mes actual, ha tenido a bien concederle la Medalla de Sufrimientos por la Patria sin pensión, por considerarlo comprendido en el segundo caso del artículo cuarto del vigente reglamento de la misma, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. número 148).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la información instruida en la plaza de Larache, en virtud de instancia promovida por el teniente de Infantería D. Jesús Manglano y Cusaló de Montull, teniendo en cuenta que el recurrente, perteneciendo al batallón expedicionario del regimiento de Infantería Mallorca número 13, estuvo sitiado por el enemigo en la posición de Rap-ta (zona de Larache), desde el 29 de septiembre al 22 de octubre, en el año 1924, siendo jefe de dicha posición, sufriendo el asedio sin menoscabo del honor militar, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina y por resolución de fecha 21 del mes actual, ha tenido a bien conceder a dicho oficial la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, por considerarlo com-

prendido en el segundo caso del artículo cuarto del vigente reglamento de la citada condecoración, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. Hipólito García López, destinado actualmente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, y teniendo en cuenta lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, en el dictamen que a continuación se inserta, el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros y por resolución de fecha 21 del mes actual, ha tenido a bien conceder a dicho oficial una indemnización extraordinaria de 1.750 pesetas (50 por 100 de su sueldo al ser herido), como anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se le otorgó por real orden de 8 de septiembre de 1925 (D. O. número 201) por la herida grave que sufrió el 26 de septiembre de 1924 en campaña, siendo alférez y perteneciendo al Tercio, por serie de aplicación lo dispuesto en el inciso g) del artículo quinto del vigente reglamento de la precitada medalla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

**INFORME QUE SE CITA:**

Don Alfonso Moreno López, teniente coronel médico y secretario de la Junta facultativa de Sanidad Militar del Ministerio del Ejército, de la que es presidente el excelentísimo señor Inspector médico de segunda clase, D. Félix Echevarría Uguina,

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta facultativa el día 24 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente: "El jefe de la sección de Sanidad, en 23 del anterior, remite expediente sobre concesión de los beneficios señalados en el inciso g) del artículo quinto del reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al teniente de Infantería don Hipólito García López, a fin de que por esta Junta se emita el informe prevenido solicitado por el tercer negociado de Subsecretaría en 22 de agosto

del año anterior: con la prueba que se tenía solicitada. Examinado el expediente resulta que el citado oficial, el 26 de septiembre de 1924, sufrió en acción de guerra, en el territorio de Tetuán, una herida por arma de fuego en la mano izquierda, con fractura de metacarpianos, lesión que fué calificada de grave y en cuya curación han transcurrido más de dos años, según se deduce de la documentación aportada. En el justificativo que se acompaña, ampliado en la forma propuesta por la Junta en su informe de 13 de septiembre de 1929, figuran la declaración del médico militar que ha intervenido en la curación del herido, la del General gobernador militar de esta plaza y un acta-dictamen del tribunal médico militar de la primera región, suscrita en 25 de diciembre último, por las que se comprueba que el largo tratamiento a que ha sido sometido el citado oficial, ha sido debido a la importancia, gravedad y complicaciones de la herida sufrida e independiente en absoluto a la voluntad o descuido del interesado. Por todo lo expuesto, el ponente que suscribe tiene el honor de informar, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el inciso f) del artículo sexto del reglamento de la expresada condecoración, que el teniente de Infantería D. Hipólito García López, herido en acción de guerra el 26 de septiembre de 1924, se encuentra comprendido en los beneficios que concede el inciso g) del artículo quinto del vigente reglamento de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, aprobado por real decreto de 14 de abril de 1926 (C. L. núm. 148). V. E. no obstante, con la Junta, resolverá.—La Junta acordó aprobar el informe leído.

Y para que conste expido la presente certificación, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Madrid, a 26 de julio de 1930.—Alfonso Moreno López.—Rubricado.—Visto bueno el Inspector presidente.—Echevarría.—Rubricado.—(Hay un sello en tinta azul que dice: "Ministerio del Ejército.—Junta facultativa de Sanidad Militar").

### RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del teniente coronel de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Santander, D. Antonio Balbás Vázquez, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 8 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 750 pesetas, que percibirá a partir de primero de octubre próximo por el 25.º Tercio de la Guardia Civil, al que queda afecto, por fijar su residencia en Santander.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

### RETIROS

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro, para los puntos que se expresan en la siguiente relación, del jefe y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la misma, la cual comienza con D. Rogelio Rodríguez Sánchez y termina con D. José Sánchez Velasco, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Coronel en situación de reserva.

D. Rogelio Rodríguez Sánchez, afecto para haberes al 10.º Tercio, para Gijón (Oviedo).

#### Capitán (E. R.) en situación de reserva.

D. Cándido Jiménez Las Heras, afecto para haberes al 14.º Tercio, para Madrid.

#### Tenientes (E. R.).

D. Francisco Adell Fuster, de la Comandancia de Valencia, para Valencia.

D. Emilio Heredia Arrué, de la Comandancia de Madrid, para Madrid.

D. Antonio Perona Ibáñez, de la Comandancia de Valencia, para Valencia.

#### Alférez (E. R.).

D. José Sánchez Velasco, de la Comandancia de Sevilla, para San Roque (Cádiz).

Madrid 26 de septiembre de 1930.—Berenguer.

**Circular.** Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por las clases de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Anastasio Lombraña Gago, y termina con Manuel Martín Gallego, el

Rey (q. D. g.) se ha servido concederles el retiro para los puntos que en la misma se expresan, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mes actual sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Suboficiales.

D. Anastasio Lombraña Gago, de la Comandancia de Oviedo, para Luarca (Oviedo).

D. Floripe Sánchez González, de la Comandancia de Cáceres, para Salamanca.

#### Sargentos.

Telesforo Allegue Incógnito, de la Comandancia de Córdoba, para Córdoba.

Manuel Martín Gallego, de la Comandancia de Gerona, para Salt (Gerona).

Madrid 26 de septiembre de 1930.—Berenguer.

**Circular.** Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, de los guardias civiles comprendidos en la misma, la cual comienza con José Sánchez Dogando, y termina con Sebastián Chávez Pizarro, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

José Sánchez Dogando, de la Comandancia de Pontevedra, para Pontevedra.

Ildefonso Aranda Tribiño, de la Comandancia de Huelva, para Cádiz.

Sebastián Chávez Pizarro, de la Comandancia de Sevilla, para Villanueva de las Minas (Sevilla).

Madrid 26 de septiembre de 1930.—Berenguer.

### SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Estado Mayor D. Alfonso García de Paso y Hormigos, con destino en la división de Caballería (Madrid), el Rey (que

Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en esta región, en las condiciones que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núm. 275 y D. O. número 45), quedando adscrito para todos los efectos a esa Capitanía general.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

### Sección de Infantería

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el cabo del regimiento de Infantería Isabel II núm. 32, Casimiro Casado Valdés, pase a la situación de "al servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehal-la Jalfiana de Tetuán núm. 1, según real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 17 del actual, debiendo causar baja en la fuerza de haberes y alta en la sin haber del Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la séptima región, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los músicos de segunda Pedro del Moral Martín, del regimiento Soria núm. 9 y Enrique Martínez Sánchez, del batallón de Montaña Lanzarote núm. 9, pasen destinados en vacantes que de su clase e instrumentos existen, al regimiento Córdoba núm. 10 y Toledo núm. 35, respectivamente, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

### Sección de Caballería y Cría Caballar

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los suboficiales, sargentos, maestros y cabos de trompetas de Caballería y picadores militares que se citan en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala, debiendo verificarse el alta y baja correspondiente en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Suboficiales.

D. Manuel García Vico, del regimiento Húsares de la Princesa, 19, al de Cazadores de María Cristina, 27 (voluntario).

D. Mariano Rodríguez Ortega, de la Academia de Caballería, como escribiente, continúa en la misma cesando en dicho cargo (F.)

##### Sargentos.

Emilia Santamaría Santamaría, del regimiento Cazadores de Alcántara, 14, al de Lanceros de Borbón, 4 (V.)

D. José Cuenca Jáuregui, de la Escuela de Equitación Militar, al regimiento Cazadores de Tetuán, 17 (V.)

Francisco Guerrero Arenas, del regimiento Cazadores de Alcántara, 14, al de Alfonso XII, 21 (V.)

Serafín Soto Alcázar, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3, a la Escuela de Equitación Militar (V.) (Derecho preferente).

Antonio Herrero Alvarez, del regimiento Lanceros de la Reina, 2, al de Cazadores de Alcántara, 14 (F.)

##### Maestros de trompetas.

D. Teodoro Alonso Villanueva, del regimiento Dragones de Montesa, 10, al de Cazadores de Calatrava, 30 (V.)

D. Eduardo García Sanz, ascendido, del regimiento Dragones de Santiago núm. 9, al de Montesa, 10 (F.)

##### Cabos de trompetas.

Manuel Bouzas Armijo, ascendido, del regimiento Cazadores de Alcántara, 14, al de Dragones de Santiago, 9 (forzoso).

##### Picadores militares.

D. Pedro Rodríguez Verbo, del regimiento Infantería de Borbón, 17, al de Galicia, 19 (V.)

D. Antolín Sáenz Rodríguez, del Estado Mayor del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, al regimiento Infantería Covadonga, 40 (voluntario).

D. Manuel Cubero Lorenzo, del batallón de Montaña Aiba de Formes, 2 al Estado Mayor del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos (voluntario).

D. Ezequiel Blanco Gutiérrez, de la circunscripción de Ceuta-Tetuán, a regimiento de Infantería de Cádiz, 67 (voluntario).

D. Manuel Tabares Navas, del regimiento de Infantería de Cádiz, 67, a la circunscripción de Ceuta-Tetuán (voluntario).

Madrid 25 de septiembre de 1930.— Berenguer.

### Sección de Artillería

#### BAJAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería don Antonio González-Posada González, con destino en el regimiento a pie núm. 8, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la separación del servicio activo, debiendo pasar con su actual empleo a formar parte de la Oficialidad de complemento hasta cumplir dieciocho años de servicios y quedará, afecto al parque de armamento y reserva del Arma de esa región, con arreglo a los artículos tercero y cuarto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

### MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de la Comandancia de Artillería de Larache D. Antonio Páramo Roldán, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen King Cortés.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme por lo solicitado por el teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta D. José Quijapo Málaga, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Dolores Calero Múgica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme por lo solicitado por el teniente del regimiento de Artillería ligera núm. 2, D. Juan Muro Marcos, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Narcisa Irenes Maesso Gimón.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la segunda región.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E., fecha 12 del mes actual, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo provisional por enfermo, a partir de 4 del corriente, con residencia en esta región, al capitán de Artillería D. Luis Sartorius y Díaz de Mendoza, por haber pasado la segunda revista, por enfermo, sin incorporarse a la Comandancia del Arma del Rif, a la que fué destinado por real orden de 27 de junio último (D. O. núm. 143), el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha determinación, con arreglo a la real orden circular de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

**RETROS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería, disponible forzoso en Ceuta, D. José de la Revilla de la Fuente, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el retiro para Madrid, sin perjuicio del señalamiento de haber pasivo que le haga en su día el Consejo Supremo del Ejército y Marina, si es necesario, por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región, Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**Sección de Ingenieros****ASCENSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido promover al empleo de suboficial del Cuerpo de Ingenieros, con antigüedad de primero de octubre próximo, a los sargentos Fernando Ibáñez Serrano, con destino en la Inspección de las tropas y servicios de Ingenieros de Marruecos, y Miguel Simón Ferrer, del segundo regimiento de Zapadores Minadores, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos de su escala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitán general de la primera región y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

**Intendencia General****DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el suboficial de Intendencia D. Tomás González Martínez, que ha cesado en la situación de "al servicio del Protectorado", para las Intervenciones Militares de Xauen (real orden de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 29 de agosto último), y el sargento Ildelfonso Poza Lorige, de la octava Comandancia de Intendencia, pasen destinados a la Sección de tropa de la Academia de dicho Cuerpo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la séptima y octava regiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

**Sección de Intervención****DESTINOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales del Cuerpo de Intervención Militar que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Blas Power del Rosario y termina con D. Miguel Gastón de Iriarte y Sanchiz, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, séptima y octava regiones y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general del Ejército.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

**Comisarios del Ejército de primera clase.**

Don Blas Power del Rosario, de disponible forzoso en la segunda región, a continuar en la misma situación en la tercera región y en comisión sin derecho a dietas, en plaza de inferior categoría, en la Comisaría del Ejército de Alicante. (F.)

Don José Santos San Miguel, de disponible forzoso en la séptima región e interventor de la fábrica de Artillería de Trubia. (F.)

**Oficial primero.**

Don Miguel Gastón de Iriarte y Sanchiz, de la sección de Intervención de este Ministerio, a las oficinas de la Intervención Militar de la primera región. (F.)

Madrid 25 de septiembre de 1930.— Berenguer.

**Sección de Reclutamiento e Instrucción****CONCURSOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de capitán de Infantería, profesor del segundo grupo que existe vacante en la Academia General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y un certificado en sustitución de la de servicios comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición, al citado Centro de enseñanza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 25 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor...

**Sección de Aeronáutica**

**DESTINOS**

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 4 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 174) para cubrir una vacante de comandante de Intendencia existente en el Servicio de Aviación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo D. Francisco Fenech Candellot, con destino en las oficinas de la Intendencia Militar de la segunda región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

**BERENGUER**

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

**DISPOSICIONES**

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

**Sección de Ingenieros**

**ASCENSOS**

**Circular.** Excmo. Sr.: De orden del Excmo. señor Ministro, se promueve al empleo de cabo de trompetas, con la antigüedad de primero de octubre próximo, al trompeta del Grupo de Ingenieros de Gran Canaria Ramón Palacián Envid, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51) y ser el más antiguo de su escala, pasando destinado en su nuevo empleo al regimiento de Pontoneros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1930.

El Jefe de la Sección,  
P. A.

**BRUNO MORCILLO**

Excmo. señor...

**Sección de Sanidad**

**Inspección de los Servicios Farmacéuticos.**

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se concede a los mozos de término

D. Justo Blanco del Río, del Laboratorio Central de Medicamentos, y Román Vela Casado, de la Farmacia Militar de Toledo, el haber diario de seis pesetas, a partir de primero de agosto próximo pasado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1930.

El Inspector,  
**ANTONIO CASANOVAS**

Excelentísimo señor Capitán general de la primera región.

Excelentísimo señor Interventor general del Ejército.

**Consejo Supremo del Ejército y Marina**

**PENSIONES**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, por acuerdo de primero de marzo de 1920, concedió a doña Amalia Gavilanes Bonhiver, que habita en esta Corte, calle de Maudes núm. 6, la pensión anual de 1.650 pesetas, como viuda del General de brigada don Rafael Cosgayon y Seyán, fallecido en 7 de febrero de 1920.

La interesada, según oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de 23 de mayo de 1930, contestación al dirigido por este Alto Cuerpo en 22 de abril anterior, se halla disfrutando la pensión anual de 1.875 pesetas, que le fué concedida por aquel Centro, por acuerdo de 27 de mayo de 1920, como huérfana del teniente de Administración de tercera clase D. Gerardo Gavilanes, por cuyo motivo, al remitirse al expediente de concesión de la pensión del Montepío Militar, para su revisión, no hubo lugar a ella, toda vez que la interesada, al optar por la pensión civil de orfandad tuvo que hacerlo renunciando a la de su marido.

Ahora solicita permutar la pensión civil de orfandad que disfruta por la del Montepío Militar de su marido, por decir serle más beneficiosa.

Como la permuta sólo le sería más beneficiosa después de revisada la pensión que ahora disfruta, y el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929 sólo concede los beneficios de la revisión a las pensiones que venían percibiéndose en la fecha de la promulgación, y, por otra parte, siendo de esencia de la opción no poderse ejecutar más de una vez la permuta que solicita la recurrente, no puede concederse por haberse ejercitado anteriormente el derecho de opción o permuta y no ser tampoco factible, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929, obtener permutas de pensiones que venían disfrutándose con anterioridad a su promulgación, al objeto de ser revisadas las nuevas pensiones obtenidas.

Por tanto, se desestima la instancia de la recurrente, por carecer de derecho a la permuta que solicita, toda vez que ese derecho de permutar lo

ejercitó para obtener la pensión civil de orfandad que viene disfrutando desde el año 1920, renunciando a la de viudedad del Montepío Militar que le fué concedida por este Alto Cuerpo.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

El General Secretario,  
**PEDRO VERDUGO CASTRO**

Excelentísimo señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Ser.: Este Consejo Supremo, en vista de la instancia promovida por doña Aurora Ezquerria Fuentes, en súplica de que se le conceda una prórroga para poder solicitar la pensión que cree le corresponde como huérfana legitimada del comandante de Infantería, retirado, D. Pascua Ezquerria Nocito, fallecido, según manifiesta la interesada, en 15 de febrero de 1889.

No existen antecedentes en el Archivo de este Alto Cuerpo de la pensión o pagas de tocas producidas por el causante, ni la interesada acompaña a su instancia documentación alguna; pero manifestando en la misma haberse comunicado el acuerdo de este Alto Cuerpo de haber prescrito el derecho a la pensión que dice solicitó, y pidiendo en su instancia de 10 de julio de 1930 la gracia especial de prórroga para poder obtener los documentos justificativos de su derecho, este Alto Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 9 del vigente estatuto de Clases Pasivas del Estado, en relación con la cuarta de sus disposiciones transitorias el derecho de la recurrente a pensión en el caso improbable de haber existido, dada la fecha del fallecimiento del causante, ha prescrito definitivamente y no puede concederse la gracia especial de prórroga que solicita, por estar preceptuado terminantemente en las disposiciones citadas que las instancias en solicitud de pensión, debidamente documentadas, deberán ser presentadas, en el plazo de tres años a partir del hecho que las motive antes del primero de enero de 1930 si aquél tuvo lugar con anterioridad al primero de enero de 1927.

Por tanto, se desestima la instancia de la recurrente, por haber prescrito el derecho a la pensión de orfandad que cree le corresponde y no ser graciable la concesión de prórroga para obtener los documentos justificativos del mismo.

La recurrente habita en la calle Casa Jiménez núm. 5, segundo.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde

V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excelentísimo señor Gobernador militar de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista del expediente de pensión promovido por D. Francisco Fernández Núñez, huérfano, incapacitado, del comandante de Infantería, retirado, D. Francisco Fernández Suárez; por acuerdo de la Sala de gobierno de 27 de noviembre de 1916 se concedieron a doña Manuela Núñez Mandianes dos pagas de tocas en importancia de 720 pesetas, como viuda de las segundas nupcias del referido comandante, no habiéndosele otorgado pensión por haber contraído su matrimonio con el causante teniendo éste más de sesenta años de edad.

Ahora el huérfano D. Francisco Fernández Núñez, hijo del anterior mencionado matrimonio, solicita, en instancia de 14 de julio de 1930, la pensión que cree le corresponde por fallecimiento de su padre, como comprendido en el artículo tercero del real decreto de 19 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 260), acompañando a su instancia una información justificativa de su incapacidad para el trabajo.

El artículo tercero del real decreto de 19 de noviembre de 1927, citado por el huérfano recurrente como base de su derecho, modifica el artículo 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, preceptuando: Que los empleados civiles y militares que contraigan matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años, no transmiten pensión a favor de la viuda. Los hijos habidos en tales matrimonios tendrán derecho, aun en vida de su madre, a la pensión causada por su padre, con arreglo a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Este artículo, al modificar el 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, sólo comprende a las pensiones producidas por empleados civiles y militares que hubieran estado en activo en primero de enero de 1927 o con posterioridad, que son las que deberán registrarse por los preceptos de los títulos I y III del mencionado Estatuto, según previene el artículo segundo del mismo, y, por consiguiente, no comprende a las pensiones producidas por causantes fallecidos o retirados con anterioridad al primero de enero de 1927, las cuales deberán registrarse por los preceptos de la legislación anterior al Estatuto, según previene el artículo primero del mismo.

Y como dada la fecha del fallecimiento del causante de este expediente, la pensión por él producida debe registrarse por el reglamento del Montepío Militar, que en su artículo

17, capítulo octavo, preceptúa que los militares que contraigan sus matrimonios después de los sesenta años, no dejan pensión a sus familias, resulta que el único beneficio que legó el causante son las dos pagas de tocas que a su viuda le fueron concedidas, sin que modifique este estado de derecho ninguna disposición posterior, toda vez que el artículo tercero del real decreto de 19 de noviembre de 1929 no tiene efectos retroactivos y sólo comprende a los hijos de los causantes que contrajeron sus matrimonios teniendo más de sesenta años de edad y siempre que se hallaran en activo en primero de enero de 1927 o con posterioridad, cuya circunstancia no se verifica en el presente caso.

Por tanto, se desestima la instancia del huérfano incapacitado, recurrente, por carecer de derecho a la pensión que solicita, y que, por otra parte, de haber existido, hubiera prescrito, con arreglo al art. 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado en relación con la cuarta de sus disposiciones transitorias.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista del expediente de transmisión de pensión promovido por doña Mercedes Hernández García del Río, huérfana del capitán de Infantería, retirado, D. Gaspar Hernández Garrido, ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por haber fallecido su marido en 8 de agosto de 1926, desde cuya fecha tenía ésta aptitud legal para percibir la pensión. Con arreglo al artículo 92 y cuarta disposición transitoria del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado ha prescrito el derecho a la pensión solicitada.

Lo que de orden del señor Presidente lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de la interesada, vecina de Béjar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Salamanca.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista del expediente de doña Agustina Mendia Esquivel, madre viuda del capitán médico D. Juan Thous Mendia, fallecido, en estado de soltero, en 12 de enero de 1930, solicita la pensión que por tal motivo cree

le corresponde, justificada su pobreza en sentido legal.

Como el causante, según se comprueba en su hoja de servicios, ingresó al servicio del Estado con posterioridad al primero de enero de 1919, el derecho a legar pensión a su familia debe regirse por los preceptos del título II del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, y como sólo contaba siete años, tres meses y veinte días de servicios abonables, pues con arreglo al artículo 24 del mencionado Estatuto no son de abono los tres años, un mes y veintidós días de su situación como recluta en caja, resulta que al no contar diez años de efectivos servicios no lega el derecho a pensión vitalicia ni temporal, pues para ambas se requiere el requisito de contar el causante diez años de efectivos servicios.

Se desestima la instancia de la madre recurrente por carecer de derecho a pensión por fallecimiento de su hijo, por no contar éste diez años de servicios.

Pero teniendo derecho la madre viuda recurrente, justificada su pobreza en sentido legal, bien a las mesadas de supervivencia que establece el artículo 40 del vigente Estatuto o a las que preceptúa el artículo 48, si el causante hubiera optado en tiempo y forma por los derechos pasivos máximos, y, además, en este último caso, al reintegro de las cuotas satisfechas, procede que para ejercitar su derecho las solicite en nueva instancia acompañando, en el caso de haber optado el causante por los derechos pasivos máximos, la certificación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 106 del reglamento para aplicación del vigente Estatuto como preceptúa el artículo 77 del mencionado reglamento.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr. General gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, por acuerdo de 3 de octubre de 1912, concedió a doña María de los Remedios Jiménez Martínez, que habita en la calle de San Pedro, 5, dos pagas de tocas en importancia de 583,32 pesetas, como viuda del alférez (E. R.), de Caballería, D. Antonio Requena Sánchez, fallecido en 4 de junio de 1922, no habiéndosele otorgado pensión porque la interesada era maestra nacional en ejercicio y ser incompatible la pensión con el sueldo que como maestra disfrutaba.

Ahora la interesada solicita pensión con los atrasos que le corresponden por decir que el motivo de no habérsela concedido pensión fué el de haber contraído matrimonio con el causante sin ob-

tener real licencia y creerse comprendida en los beneficios del artículo segundo del real decreto ley de 19 de febrero de 1929 (D. O. núm. 40).

Como el único motivo de la resolución citada concediéndole dos pagas de tocas fué el de no tener derecho a pensión por ser maestra nacional en ejercicio con el sueldo correspondiente y ser incompatible el goce de su sueldo con el disfrute de la pensión y como el real decreto de 15 de noviembre de 1924 (C. L. núm. 459) que hace compatibles dicho sueldo y pensión cuando ambos no excedan de 5.000 pesetas anuales, expresa ser para lo sucesivo, o sea, sin tener efectos retroactivos; se desestima la instancia de la recurrente por carecer de derecho a la pensión de viudedad que solicita, debiendo atenderse al señalamiento de pagas de tocas

que le fué efectuado por no serle de aplicación el mencionado real decreto de 15 de noviembre de 1924.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1930.

**El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO**

Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Málaga.

Excmo Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud

de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Dolores Carnero Gómez y termina con doña Africa Muñoz Aranda, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Lo que por orden del Excmo. señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1930.

**El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO**

Excmo. señor...



Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Importe de las mesadas de supervivencia que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.	Pts.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
La Coruña	D. <sup>a</sup> Carmen García Casamaño.....	Viuda.....	•	Comandante retirado, D. Rafael Morán Iglesias.....	2.000	00	•	•	Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.....	11	julio	1930	La Coruña.....	Santiago de Compostela.....	La Coruña..	
Madrid...	• María González Alarcos.....	Idem.....	•	Alfárez (E. R.), D. Vicente Linares Llorca.....	1.000	00	•	•	Idem.....	6	junio	1930	Dirección Gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Alcalá de Henares..	Madrid.....	
Idem.....	• Pilar Estevas Fernández.....	Huérfana.	Soltera.	General de Brigada, D. Marcelino Estevas Santos.....	2.887	00	•	•	R. D. 22 enero 1924....	18	julio	1930	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	(L
Ceuta....	• Alicia Muñoz Aranda.....	Viuda....	•	Teniente coronel retirado, don Fernando González González....	1.625	00	•	•	Idem.....	25	marzo	1930	Ceuta.....	Ceuta.....	Cádiz.....	

(A) Ha acreditado que no tiene pensión por su primer marido.

(B) El beneficio concedido se le abonará mientras permanezca soltera, cesando si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio, cuya cuantía, en unión de la pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

(C) Se le rehabilita en la totalidad de la pensión que disfrutó en coparticipación con sus hermanos doña Adelaida y doña María de la Concepción, a quienes se concedió por acuerdo de este Consejo de 8 de abril de 1895, la cual se halla vacante por fallecimiento de su otra hermana doña Isabel, a la que había pasado el beneficio por resolución de este Alto Cuerpo de 28 de abril de 1911, al perder las tres primeras la capacidad legal para disfrutarla.

Percibirá el beneficio mientras permanezca viuda, desde el día señalado, que es el siguiente al del fallecimiento de su marido, por el cual ha demostrado no disfrutar pensión.

Con arreglo al artículo 64 del real decreto ley de 3 de enero de 1929, procede elevar la cuantía de la mencionada pensión a 800 pesetas anuales, que es la tercera parte del sueldo de 2.400, que ha servido de regulador.

(D) Se les transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre doña Manuela Ayañ Martínez, a la que fué concedido por acuerdo de este Consejo, desde octubre de 1917. Lo disfrutarán por partes iguales mientras permanezcan viudas, recayendo, sin necesidad de nuevo señalamiento, la parte de la que fallezca o pierda la aptitud legal para el percibo en la que la conserve. Han demostrado que no tienen pensión por sus maridos.

Con arreglo al artículo 64 del real decreto ley de 3 de enero de 1929, la referida pensión se eleva a 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, que es el sueldo que ha servido de regulador. La diferencia entre la

antigua pensión y la que al presente se le otorga, consistente en 375 pesetas, la percibirán por cuartas partes durante el período de cuatro años, a partir de 1 de enero de 1929 hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejora se concede.

(E) Se le transmite la pensión vacante por el fallecimiento de su madre doña Vicenta Rubio Angulo, a la que fué concedida en cuantía de 1.250 pesetas anuales por real orden de 6 de febrero de 1894 y elevada a 1.500 por acuerdo de este Consejo de 8 de julio último, en cumplimiento del real decreto ley de 3 de enero de 1929. La disfrutará en tanto conserve su actual estado civil, desde el día señalado, que es el siguiente al del fallecimiento de su madre.

La diferencia entre la antigua y la nueva pensión se le abonará en la forma y condiciones que se indican en el acuerdo de su concesión, y la devengada con anterioridad a la fecha del fallecimiento de la madre, la percibirán sus herederos.

(F) Se le transmite la pensión que se concedió por real orden de 5 de junio de 1897 a doña Antonia y doña Octaviana Uzuriaga en concepto de huérfanas y por haber fallecido éstas. Ha demostrado que no tiene derecho a pensión por su marido.

(G) Se le transmite la referida pensión de 400 pesetas anuales concedidas por acuerdo de 2 de julio de 1919 a doña Julia Bazán Gilaberte, por haber contraído matrimonio en 5 de mayo de 1930. Se eleva la cuantía de aquélla a 650 pesetas, tercera parte del sueldo de 1.950 pesetas anuales, abonándose a la interesada en la proporción y forma expresada la diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga, consistente en 250 pesetas, por cuartas partes durante el período de cuatro años, a partir desde la fecha indicada, hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejorá se concede. La

diferencia entre la antigua pensión y la nueva, devengada con anterioridad a la fecha del casamiento de la causante la percibirá ésta.

Ha acreditado que no tiene derecho a pensión por su marido.

(H) Se les transmite por partes iguales la referida pensión, que percibirán en tanto conserven su actual estado civil, recayendo, sin necesidad de nuevo señalamiento, en favor de la que sobreviva la parte de la que fallezca o pierda su aptitud legal. Por fallecimiento de doña Tiburcia Cuadrillero Cubillo ha quedado vacante la pensión en cuantía de 626,66 pesetas anuales, que le fué concedida por real orden de 6 de febrero de 1900, cuya pensión fué elevada a 908,33 pesetas, por acuerdo de 30 de abril de 1929. La diferencia entre la antigua pensión y la nueva se abonará a la recurrente en la forma y condiciones que se indican en el precitado acuerdo y desde esta última fecha; la devengada con anterioridad a ella, o sea al fallecimiento de la madre, la percibirán sus herederos.

(I) Por fallecimiento de doña María de la Presentación Núñez Saavedra, ha quedado vacante la pensión que le fué concedida por acuerdo de 27 de septiembre de 1926. En su virtud, a las mencionadas huérfanas se les transmite la pensión por partes iguales, que percibirán en tanto conserven su actual estado civil, recayendo, sin necesidad de nuevo señalamiento, en favor de la que sobreviva, la parte de la que fallezca o pierda su aptitud legal.

(J) Por fallecimiento de doña Ursula Prado ha quedado vacante la pensión de 625 pesetas anuales que le fué concedida por real orden de 11 de febrero de 1903, cuya pensión fué aumentada a 1.000 pesetas anuales, por acuerdo de 19 de noviembre de 1929. En su virtud, a la mencionada huérfana se le transmite la referida pensión, que percibirá en tanto conserve su actual estado civil. La diferencia entre la nueva pensión

y la antigua la percibirá la recurrente a contar desde esta última fecha y en la forma y condiciones que se indican en el citado acuerdo de 19 de noviembre de 1929; la diferencia de pensión devengada con anterioridad a la fecha del fallecimiento del causante la percibirán los que justifiquen ser herederos.

Tiene domicilio en esta corte, calle de Urgel, 14.

(K) Dicha pensión deberá serle abonada a la interesada mientras permanezca soltera, cesando en el percibo si obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio, cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

(L) La pensión concedida se le abonará mientras permanezca soltera, cesando también en el percibo si

obtiene empleo con sueldo del Estado, provincia o municipio, cuya cuantía, en unión de su pensión, exceda de 5.000 pesetas anuales.

Madrid 22 de septiembre de 1930.—El General secretario, Pedro Verdugo Castro.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO  
GEOGRÁFICO E HISTÓRICO DEL EJÉRCITO

# DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 »
Programas.....	0,50 »

## SUSCRIPCIONES

### Al Diario Oficial

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 »
	Extranjero.....	54,00 »

### A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 »
	Extranjero.....	24,00 »

### Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 »
	Extranjero.....	66,00 »

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimum, por un semestre, *principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre.* En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

## PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

### Diario Oficial

Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadrados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadrados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

## La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.